REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2023-2025-183

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce al Ecuador como un "Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico".

Que el número 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza que los "derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte".

Que el número 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que "(...) los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violacion o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento".

Que el número 7 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que "los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento".

Que el número 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución".

Que el artículo 56 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que las "comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano,

el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible".

Que el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza "a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos" los derechos colectivos".

Que el artículo 58 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce "al pueblo afroecuatoriano los derechos colectivos establecidos en la Constitución, la ley y los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos" a fin de "fortalecer su identidad, cultura, tradiciones y derechos".

Que el artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la Asamblea Nacional tendrá entre sus atribuciones y deberes: "Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias".

Que el artículo 126 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional del Ecuador se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno.

Que el número 9 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone: "Funciones y atribuciones.- La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes: (...) 9. Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social y los otros órganos del poder público".

Que el 12 de enero de 2023, la Asamblea Nacional aprobó la Resolución RL-2021-2023-132 mediante la cual acogió el informe no vinculante elaborado por la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social con respecto al VIII CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, VII DE VIVIENDA Y I DE COMUNIDADES.

Que el artículo 4 de la Resolución RL-2021-2023-132 ratificó la designación a la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social a fin de que continúe con el seguimiento y proceso de fiscalización correspondiente al VIII CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, VII DE VIVIENDA Y I DE COMUNIDADES, hasta su conclusión en todas sus instancias.

Que en enero de 2024, la Asamblea Nacional recibió un comunicado de la organización social "Unión del Pueblo Afroecuatoriano" a través de la cual puso en conocimiento el rechazo e inconformidad por los datos expuesto por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, como resultado del VIII CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, VII DE VIVIENDA Y I DE COMUNIDADES.

Que en el marco del Tercer Congreso Unitario del Pueblo Afroecuatoriano (CUPA III) se puso en evidencia que el VIII CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, VII DE VIVIENDA Y I DE COMUNIDADES contiene una regresión estadística antitécnica en cuanto a las cifras de autoidentificación étnica para los afroecuatorianos con respecto al censo de 2001, según el cual constituían el 4.8% de la población y en el censo de 2010 eran el 7.2%. Sin embargo, en el VIII CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, VII DE VIVIENDA Y I DE COMUNIDADES la cifra desciende al 4.8%.

Que el 20 de febrero de 2024, la Asamblea Nacional aprobó la Resolución RL-2023-2025-009 a través de la cual trasladó a la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la

Interculturalidad el seguimiento y proceso de fiscalización correspondiente al VIII CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, VII DE VIVIENDA Y I DE COMUNIDADES.

Que el 30 de abril de 2025, la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad aprobó el INFORME NO VINCULANTE CON RESPECTO AL SEGUIMIENTO Y PROCESO DE FISCALIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL VIII CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, VII DE VIVIENDA Y I DE COMUNIDADES.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, el Pleno de la Asamblea Nacional,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el INFORME NO VINCULANTE CON RESPECTO AL SEGUIMIENTO Y PROCESO DE FISCALIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL VIII CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, VII DE VIVIENDA Y I DE COMUNIDADES elaborado por la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad.

Artículo 2.- Requerir al Instituto Nacional de Estadística y Censos que proceda con urgencia a realizar una recolección adicional de información censal, que permita incluir a las personas que no fueron censadas o cuyos datos se registraron de manera incorrecta. Esta medida garantizará que las estadísticas nacionales reflejen con mayor precisión la composición real de la población, evitando distorsiones en la planificación y ejecución de políticas públicas.

Artículo 3.- Requerir al Instituto Nacional de Estadística y Censos que implemente, de inmediato, pruebas rigurosas de seguridad, rendimiento y control de accesos a los sistemas utilizados en el censo. Esto permitirá prevenir futuras vulneraciones, mejorar la confiabilidad de la infraestructura tecnológica y proteger la integridad de la base de datos censal.

Artículo 4.- Requerir al Instituto Nacional de Estadística y Censos que realice una auditoría imparcial, con alcance internacional, para evaluar la integridad de los sistemas y la base de datos censal. Este proceso contribuirá a fortalecer la transparencia institucional, restaurar la confianza pública y garantizar la credibilidad de los resultados obtenidos.

Artículo 5.- Requerir al Instituto Nacional de Estadística y Censos que diseñe una reforma integral de los procesos censales, incorporando estándares internacionales de control de calidad, supervisión de formularios y verificación de datos. La implementación de estas mejoras reducirá significativamente el riesgo de irregularidades en futuros censos y garantizará la obtención de información confiable.

Artículo 6.- Requerir al Instituto Nacional de Estadística y Censos que identifique y depure los registros incrementados artificialmente, incluida la cifra de 759.103 personas añadidas mediante metodologías cuestionables. La eliminación de estos registros es crucial para asegurar que las políticas públicas, la distribución de recursos y la representación política se fundamenten en datos reales y verificados.

Artículo 7.- Dentro del plazo de 30 días, el Instituto Nacional de Estadística y Censos, conformará una mesa interinstitucional con la participación de la Asamblea Nacional, a fin de vigilar y dar seguimiento a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 de la presente resolución.

Artículo 8.- Dentro del plazo de 90 días, desde la conformación de la mesa interinstitucional, el Instituto Nacional de Estadística y Censos presentará a la Asamblea Nacional un informe detallado que contenga los avances y los resultados de su cumplimiento.

Artículo 9.- Requerir al Instituto Nacional de Estadística y Censos que garantice la participación de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el

pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio en la formulación de los parámetros de identificación cultural. Esto permitirá que nadie se quede fuera, ni se perennice la pobreza y la exclusión.

Artículo 10.- Remitir el INFORME NO VINCULANTE CON RESPECTO AL SEGUIMIENTO Y PROCESO DE FISCALIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL VIII CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, VII DE VIVIENDA Y I DE COMUNIDADES a la Fiscalía General del Estado a fin de que inicie una investigación formal para determinar la responsabilidad penal de los exfuncionarios involucrados en la manipulación de los datos.

Artículo 11.- Disponer a los medios de comunicación de la Asamblea Nacional la difusión del INFORME NO VINCULANTE CON RESPECTO AL SEGUIMIENTO Y PROCESO DE FISCALIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL VIII CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, VII DE VIVIENDA Y I DE COMUNIDADES, así como de los informes realizados por la Contraloría General del Estado.

Artículo 12.- Priorizar en la Asamblea Nacional el tratamiento de una reforma al Código Orgánico Integral Penal con respecto a la tipificación del genocidio estadístico.

Artículo 13.- Disponer el seguimiento de esta resolución a la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad.

Artículo 14.- Disponer a la Secretaría General de la Asamblea nacional que, en el plazo veinticuatro horas, notifique el INFORME NO VINCULANTE CON RESPECTO AL SEGUIMIENTO Y PROCESO DE FISCALIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL VIII CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, VII DE VIVIENDA Y I DE COMUNIDADES y la presente resolución, al Instituto Nacional de Estadística y Censos, a la Defensoría del Pueblo del Ecuador, a la Fiscalía General del Estado, a la Presidencia de la Asamblea Nacional, a

la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, así como a todas las instituciones involucradas.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

VIVIANA VELOZ R.
Presidenta de la Asamblea Nacional

ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO
Secretario General